



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
28 de julio de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

#### Carta de fecha 30 de junio de 2004 dirigida a la secretaría del Comité por el Representante Permanente de Omán ante las Naciones Unidas

Con referencia a la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad, y a resoluciones posteriores, incluida la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, tengo el honor de remitirle adjunto el informe final presentado por el Gobierno de la Sultanía de Omán a la luz de las directrices recientes emitidas por el Comité a esta Misión, en particular las contenidas en los párrafos 6 y 12 de la resolución 1455 (2003).

(Firmado) Fuad **Al-Hinai**  
Embajador  
Representante Permanente

**Anexo de la carta de fecha 30 de junio de 2004 dirigida a la Secretaría del Comité por el Representante Permanente de Omán ante las Naciones Unidas**

[Original: árabe]

**Informe de la Sultanía de Omán presentado al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad en relación con la resolución 1455 (2003)**

La Sultanía de Omán, desde su postura firme, su condena sin paliativos de toda forma de terrorismo y su compromiso con todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la lucha contra el terrorismo, renueva su apoyo a los esfuerzos internacionales encaminados a combatir el terrorismo, reiterando la necesaria participación de la comunidad internacional en la adopción de todas las medidas para hacer frente y oponerse a este fenómeno, así como para intentar encontrar un consenso internacional en el tratamiento de sus causas con miras a lograr el propósito buscado por las Naciones Unidas de arraigar la paz, la estabilidad y la seguridad en todo el mundo.

Omán manifiesta su disposición a cooperar con las Naciones Unidas en la lucha contra este fenómeno de conformidad con el derecho internacional y los principios de la soberanía nacional, así como la necesidad de diferenciar entre terrorismo y legítima defensa contra la ocupación extranjera para la consecución de los principios de derecho y justicia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, Omán tiene el honor de presentar su informe al Comité sobre las actividades desplegadas en lo que se refiere a la lucha contra el terrorismo.

## **I. Introducción**

**1. Sírvase describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para éste, y las tendencias probables.**

No se tiene conocimiento de actividad alguna realizada por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes o sus asociados en la Sultanía de Omán. Pese al convencimiento de Omán de que existen amenazas de actos terroristas, no hay indicio alguno de estos actos.

## **II. Lista consolidada**

**2. ¿Cómo se ha incorporado la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?**

La Lista se ha incorporado mediante su distribución a los organismos mencionados, cada uno en el ámbito de su trabajo.

**3. ¿Se ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres y la verificación de la información que figura actualmente en la Lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.**

Sí, a veces los nombres no están completos y los números de los pasaportes y las direcciones no son exactos.

**4. ¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a alguna persona o entidad incluida en la Lista? En caso afirmativo, sírvase indicar las medidas que se han adoptado.**

No, las autoridades competentes de la Sultanía de Omán no han identificado hasta el momento a ninguna persona o entidad incluida en la Lista.

**5. Sírvase indicar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden, los talibanes o miembros de Al-Qaida que no se hayan incluido en la Lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.**

Las autoridades competentes de la Sultanía de Omán no disponen de otros nombres.

**6. ¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la Lista un proceso o entablado un procedimiento jurídico contra sus autoridades por haber sido incluida en la Lista? Sírvase especificar y ofrecer detalles, si procede.**

No ha ocurrido, al no estar ninguna de esas entidades o personas presentes en el territorio de la Sultanía de Omán.

**7. ¿Se ha comprobado si algunas de las personas incluidas en la Lista es nacional o residente en su país? ¿Poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de las personas que no figure ya en la Lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la Lista, si se dispone de ella.**

No se ha identificado a ninguna de las personas incluidas en la Lista como nacional o residente en la Sultanía de Omán, ni se dispone de ninguna información análoga respecto de las entidades incluidas en la Lista.

**8. Con arreglo a su legislación nacional, en su caso, sírvase describir las medidas que se han adoptado para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que otras personas participen en los campos de adiestramiento de Al-Qaida en su territorio o el de otro país.**

Este aspecto ha sido ya abordado en el informe de la Sultanía de Omán que se distribuyó como documento del Consejo de Seguridad (S/2002/87/Add.1), de fecha 27 de junio de 2002, presentado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el Terrorismo. Se pueden consultar las páginas 6 y 7 del texto árabe del mencionado informe en la respuesta al inciso a) del párrafo 2 de la resolución 1373.

### III. Congelación de activos financieros y económicos

Con arreglo al régimen de sanciones (apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) y párrafo 1 y apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)), los Estados Miembros deben congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las personas o entidades incluidas en la Lista, entre otros, los fondos derivados de bienes que, directa o indirectamente, pertenezcan a ellas o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones, o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de esas personas.

*Nota:* A los efectos de la aplicación de las prohibiciones financieras en este régimen de sanciones, se entiende por “recursos económicos” los bienes de cualquier tipo, ya sean tangibles o intangibles, muebles o inmuebles.

#### 9. Sírvase describir brevemente:

- **La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores;**

La Ley sobre blanqueo de dinero, promulgada por el Decreto Sultánico No. 34/2002, es la base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos en la Sultanía de Omán.

- **Cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.**

No hay hasta el momento ningún impedimento que evite aplicar la congelación de activos en el marco jurídico nacional de la Sultanía de Omán.

#### 10. **Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos o empresas asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional y/o internacional.**

El mecanismo utilizado en los ámbitos bancario y financiero para identificar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o las redes y organizaciones relacionadas con ellos, se basa en la Lista consolidada emitida por el Comité del Consejo de Seguridad, que contiene los nombres de las personas y las organizaciones. Los bancos e instituciones financieras controlan cualquier movimiento financiero o actividad bancaria relacionados con los nombres de esas redes e informan inmediatamente a los organismos de control y a las autoridades competentes

Asimismo, los bancos y las instituciones financieras aplican otro mecanismo para determinar las transacciones sospechosas y relacionadas concretamente con el blanqueo de dinero. El mecanismo para descubrir esas transacciones sospechosas se basa fundamentalmente en el principio de “conocimiento del cliente” y en el control de las transacciones sin beneficio económico y de las transacciones con datos incompletos, así como el seguimiento e investigación de las transacciones vinculadas a depósitos/reintegros de grandes cantidades, reiterados o que no se corresponden con los ingresos del cliente.

**11. Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o a entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, así como los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.**

a) Todos los bancos e instituciones financieras en la Sultanía de Omán están obligados a guardar en sus registros copias de la Lista consolidada emitida por el Consejo de Seguridad y ratificada por el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), que contiene los nombres de las personas e instituciones que pertenecen o tienen relación con los talibanes/Al-Qaida o entidades o personas relacionadas con ellos, que se difunden a través del Banco Central de Omán. Cabe mencionar que no existen más organismos responsables del control que los organismos oficiales competentes del Estado.

Basándose en la Lista consolidada emitida por el Consejo de Seguridad y bajo la orientación del Banco Central de Omán, los bancos e instituciones financieras proceden a controlar las transferencias nacionales o al extranjero y a congelar cualquier cuenta o depósito a nombre de las personas y organizaciones incluidas en esa Lista y a no facilitarles el acceso a los servicios bancarios y financieros, así como a informar inmediatamente a los organismos de control y a las autoridades competentes en caso de descubrir u observar cualquier actividad financiera relacionada con ellos.

b) Los bancos e instituciones financieras están obligados a aplicar el principio de “conocimiento del cliente” y a actuar de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la Ley sobre blanqueo de dinero No. 34/2002 antes mencionada.

El artículo 4 estipula lo siguiente: “Las instituciones y personas naturales y jurídicas tienen que verificar la identidad de los clientes y su dirección, en cumplimiento de las directrices emitidas por el organismo de control competente, antes de abrir cuentas a los clientes y custodiar documentos, permisos o valores de los clientes, así como antes de asignar cajas de seguridad o establecer relaciones de trabajo con ellos”.

El artículo 5 estipula lo siguiente: “Las instituciones deben guardar los documentos y escritos relacionados con la identidad de los clientes, sus direcciones y los registros de todas las transacciones, por un período de al menos 10 años a partir del día siguiente al que se realizó la transacción o desde que se cerraron las cuentas y se puso fin a la relación de trabajo, si esta fecha es posterior”.

**12. En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la Lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2001) y 1390 (2002). Sírvase incluir, en la medida de lo posible, en cada enumeración la información siguiente:**

- **Identificación de las personas o entidades cuyos bienes se han congelado;**
- **Una descripción de la naturaleza de los bienes congelados (es decir, depósitos bancarios, valores, fondos de comercio, objetos preciosos, obras de arte, bienes inmuebles u otros bienes);**

– **El valor de los bienes congelados.**

No existen en la Sultanía de Omán bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la Lista.

**13. Sírvase indicar si se han desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o personas o entidades asociados con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.**

No se han congelado activos financieros o económicos pertenecientes a Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o entidades o personas asociados con ellos, al no haberse detectado ninguna actividad financiera suya en la Sultanía de Omán.

**14. Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la Lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país para fiscalizar el movimiento de esos fondos o activos hacia las personas y entidades incluidas en la Lista. Esta sección debería comprender una descripción de:**

- **Los métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociadas de la organización Al-Qaida y de los talibanes. Esta sección debería incluir indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados;**
- **Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;**
- **La obligación, en su caso, impuesta a instituciones financieras distintas de los bancos de presentar informes sobre transacciones sospechosas, y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;**
- **Restricciones o reglamentación, en su caso, acerca del movimiento de objetos preciosos, como oro, diamantes y otros artículos conexos;**
- **Reglamentación o restricciones, en su caso, aplicables a sistemas alternativos de envío de remesas, como el sistema “hawala” o sistemas análogos, y a organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines de lucro que recauden y desembolsen fondos para fines sociales o caritativos.**

El mecanismo seguido por el Banco Central de Omán para informar a los bancos y a las instituciones de cambio, financiación y arrendamiento con opción de compra sometidos a su supervisión y control, se puede resumir del siguiente modo: el Banco Central de Omán distribuye las listas nuevas/modificadas (con los nombres de las personas y las organizaciones incluidas en la Lista del Comité del Consejo de

Seguridad) a todas las instituciones bancarias y financieras señaladas más arriba. Se envían copias idénticas de la Lista a todas las instituciones bancarias y financieras en cuanto llegan al Banco Central, junto con las directrices para adoptar los procedimientos necesarios (véase el párrafo 11 *supra*).

Todos los bancos e instituciones financieras autorizados y sometidos al control del Banco Central de Omán están obligados a enviar al Banco Central informes sobre cualquier transacción detectada relacionada con redes terroristas; el Banco Central, a su vez, enviará esos informes al Ministerio de Relaciones Exteriores para que tome las medidas necesarias.

El sistema alternativo de envío de remesas “hawala” no está permitido y su práctica está totalmente prohibida en la Sultanía, por lo que el sistema alternativo de envío de remesas no es un tema que atañe a Omán. Cabe mencionar que los organismos a los que se les permite la práctica del envío de remesas son los bancos y las casas de cambio autorizadas por el Banco Central de Omán.

#### **IV. Prohibición de viajar**

**Con arreglo al régimen de sanciones, todos los Estados deben adoptar medidas para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de las personas incluidas en la Lista (párrafo 1 de la resolución 1455 (2003) y apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)).**

**15. Sírvase bosquejar las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.**

La Ley de Extranjería, promulgada en virtud del Decreto Sultánico número 16/95, en su artículo 28 estipula que “todo extranjero deberá abandonar la Sultanía con sus acompañantes al finalizar el período de residencia, si no hubiera obtenido la renovación del permiso de residencia. Sin embargo, el extranjero no podrá abandonar la Sultanía si se hubiese dictado contra él una sentencia firme o una orden de captura y comparecencia o una orden de detención o si la autoridad judicial competente hubiese emitido una orden de prohibición de viajar, hasta que se ejecute la sentencia o sea puesto en libertad o sea anulada la prohibición de viajar. Una decisión del Inspector General puede prohibir al extranjero abandonar la Sultanía, si hubiera contraído obligaciones civiles probadas por una sentencia y el acreedor hubiera solicitado que se le prohibiera viajar, hasta el cumplimiento de esas obligaciones o la presentación de un aval que las cumpliera”.

La Ley de procedimientos civiles y comerciales, promulgada por el Decreto Sultánico No. 29/2002, en su artículo 427 estipula que “en cualquier fase del proceso, si el demandante lo solicita, el Tribunal tendrá autoridad para emitir una orden prohibiendo al demandado viajar fuera de la Sultanía, si hubiere motivos serios que hicieran temer su fuga y la demanda fuese conocida y vencida y no estuviera sujeta a condiciones, ni fuese inferior a 500 reales, excepto en el caso de manutención; para emitir la orden es requisito que el demandante presente una fianza que acepte el Tribunal como garantía por cualesquiera daños y perjuicios que se pudiera ocasionar al demandado por causa de haberle prohibido viajar, si se probase que la acusación del demandante era infundada. Antes de dictar la orden, el Tribunal podrá realizar una pequeña investigación si no considera suficientes los documentos de apoyo para la reclamación, así como, en caso de emitir la orden de prohibición de viajar, podrá ordenar que

se deposite el pasaporte del acusado en custodia del Tribunal y difundir la orden de prohibición de viajar a todos los puntos de entrada y salida de la Sultanía”.

La Ley de procedimientos civiles y comerciales, promulgada en virtud del Decreto Sultánico No. 29/2002, en su artículo 428 estipula que “la orden de prohibición de viajar se mantendrá vigente hasta que venza la obligación del deudor frente al acreedor que puso la reclamación y el Tribunal ordene su prescripción en los casos siguientes:

- a) Si prescribiera cualquiera de las condiciones necesarias por las que se dictó la orden de prohibición de viajar;
- b) Si el acreedor estuviera de acuerdo por escrito en que prescribiera la orden;
- c) Si el deudor presentara un aval bancario suficiente o un aval solvente que acepte el Tribunal;
- d) Si el deudor depositase en el Tribunal una cantidad de dinero equivalente a la deuda destinada a satisfacer el derecho del acreedor que puso la reclamación, considerándose esta cantidad reservada por fuerza de ley a beneficio del acreedor;
- e) Si el acusado no empezara a ejecutar la sentencia emitida a su favor en un período de 30 días desde la fecha en que es ejecutable por ley”.

La Ley de pasaportes omaní, promulgada en virtud del Decreto Sultánico No. 69/97, en su artículo 6 estipula que “no se otorgará pasaporte o documento de viaje si quien lo solicita está siendo procesado como acusado o se ha emitido contra él:

...

- c) Una sentencia u orden de prohibición de viajar”.

El artículo 66 de la Ley de lucha contra el tráfico de narcóticos y sustancias psicotrópicas, promulgada en virtud del Decreto Sultánico No. 17/99, estipula que “el Tribunal competente podrá adoptar una o más de las medidas siguientes contra quien haya sido condenado más de una vez por alguno de los delitos contemplados en esta Ley o hubiese sido declarado inocente por motivo de forma, pese a la existencia de pruebas que sugerían su implicación en alguno de esos delitos:

...

- 4. Prohibición de viajar al extranjero a los naturales de Omán por un período igual al período de la pena de privación de libertad a la que ha sido condenado.

**16. ¿Se han incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase bosquejar brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.**

Una vez emitidas las listas por el Comité, se procede a coordinar con los organismos competentes, que a su vez incluyen los nombres de la Lista en el sistema de “Lista negra”, que contiene los nombres de las personas en la “lista de detención”, a quienes se impediría la entrada en la Sultanía, si es que lo intentarían.

Respecto de los problemas con que se ha tropezado a este respecto, se refieren fundamentalmente a los nombres de las personas, que en muchas ocasiones no están completos, lo mismo que tampoco lo están los números de sus pasaportes o sus direcciones u otros datos y detalles que impiden establecer exactamente la identidad de las personas buscadas. Hay que mencionar que estas carencias pueden crear



problemas graves y provocar dificultades y tener consecuencias jurídicas que pueden llegar al interrogatorio, en caso de que estos nombres se parezcan a los de las personas que figuran en las listas.

Por tal razón, es muy importante que se revise este asunto en el futuro para evitar las dificultades o impedimentos que plantea esta cuestión en la actualidad.

**17. ¿Con qué frecuencia se transmite la Lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿se dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?**

Depende de la frecuencia de emisión de la Lista por parte del Comité, ya que se transmite a las autoridades de control en las fronteras tan pronto se recibe.

En cuanto a la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos los puntos de entrada, la información se suministra a estos puntos por los medios y equipos electrónicos necesarios para este fin, y para la tarea de búsqueda en la base de datos se recurre a funcionarios que han recibido un entrenamiento especial para ello. Hay que tener en cuenta que la renovación de estos equipos y programas, además del entrenamiento de quienes los utilizan, se hace de acuerdo con las necesidades del trabajo y en función de las posibilidades existentes.

**18. ¿Se ha detenido a algunas de las personas incluidas en la Lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.**

Hasta la fecha, no se ha detenido a ninguna persona incluida en la Lista del Comité en ninguno de los puntos de entrada ni en las fronteras ni en tránsito por Omán.

**19. Sírvase bosquejar las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la Lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista?**

No se ha incluido la Lista del Comité en la base de datos de referencia de las oficinas consulares. Sin embargo, en caso de que las oficinas consulares emitieran un visado a alguna de las personas cuyo nombre figura en la Lista, como los nombres de esas personas están en la base de datos de los puestos fronterizos, en caso de que lo intentaran, se les impediría entrar al país.

## V. Embargo de armas

Con arreglo al régimen de sanciones, se pide a todos los Estados que impidan el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida, los talibanes y otras personas y entidades asociados con ellos, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos el suministro de piezas de repuesto y asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares (apartado c) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) y párrafo 1 de la resolución 1455 (2003)).

**20. ¿Qué medidas se aplican actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas,**

grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación se aplican para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el perfeccionamiento y la producción de armas?

**21. ¿Qué medidas, en su caso, se han adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?**

**22. Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas/negocio de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.**

**23. ¿Hay algunas garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos, ni utilizadas por ellos?**

La respuesta en detalle a la parte V (preguntas 20 a 23), se puede consultar en el informe de la Sultanía de Omán, distribuido como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2003/790, de fecha 31 de julio de 2003, que fue presentado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1376 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, donde se especifican los textos legales y las medidas cautelares en las páginas 11 a 18 del texto árabe del mencionado informe.

## **VI. Asistencia y conclusión**

**24. ¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase proporcionar detalles o propuestas adicionales.**

A pesar de no tener experiencia previa, la Sultanía de Omán consideraría positivamente cualquier petición que se le hiciera en este contexto, basándose en las resoluciones del Consejo de Seguridad y de acuerdo con las posibilidades existentes.

**25. Sírvase identificar esferas, en su caso, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida, y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el mencionado régimen de sanciones.**

Véase la respuesta a la pregunta 3 de la parte II del presente informe.

**26. Sírvase incluir cualquier información adicional que considere pertinente.**

No se dispone de ninguna información adicional.